

En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:30 doce treinta horas del día miércoles 11 de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, comparecen ante este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en el **EXPEDIENTE 1436/2021/M-2**, formado con motivo de la demanda instaurada por la **CIUDADANA VIRGINIA LEDEZMA MARTÍNEZ** demandando formalmente al **1.- MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P. Y 2.- H. AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P.**, la **C. VIRGINIA LEDEZMA MARTÍNEZ** quien se identifica mediante credencial del INE clave LDMRVR66110424M700, la que porta fotografía cuyos rasgos y características concuerda con su portador y la misma le es devuelta en virtud de ser un documento de uso personal. -----

----- Por otra parte se da cuenta de la asistencia del demandado **MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P. y H. AYUNTAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P.**, por conducto del Síndico Municipal quien se ostenta como su apoderado legal el **C. LICENCIADO LUIS GABRIEL MONROY CALDERÓN**, quien se identifica mediante cedula profesional de Licenciatura como Abogado 6022578 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, la que porta fotografía cuyos rasgos y características concuerda con su portador y la misma le es devuelta en virtud de ser un documento de uso personal. Acto seguido, en uso de la voz que se concede a los comparecientes manifiestan: **VENIMOS ANTE ESTE TRIBUNAL A CELEBRAR CONVENIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, a efecto de que sea sancionado y aprobado para todos los efectos legales a que haya lugar, estableciendo al efecto las siguientes cláusulas: - - - **PRIMERA.**- Las partes celebrantes se reconocen mutuamente la personalidad actor y demandado respectivamente, quienes suscriben este convenio para todos los efectos legales a que haya lugar, sometiéndose ambas partes a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí. - - - **SEGUNDA.**- El presente convenio tiene como principal objeto la terminación anticipada por mutuo consentimiento de las partes del Juicio Laboral numero **1436/2021/M-2**, radicado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí; a fin de que sea sancionado y aprobado en términos de lo establecido por el artículo 122, fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado. - - - **TERCERA.**- El H. Ayuntamiento Municipal de Ébano, S.L.P., a través de su Representante Legal, ofrece de buena voluntad a la actora **VIRGINIA LEDEZMA MARTÍNEZ**, la **REINSTALACION INMEDIATA** a su puesto de trabajo original antes de su despido, siendo esta la categoría de **OBRERO GENERAL**, adscrita al Sistema Municipal DIF de Ébano, S.L.P., con un horario de trabajo laboral 09: horas a 16:00 horas de lunes a viernes, con descanso los días sábados y domingos de cada semana y demás prestaciones laborales estipuladas en Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, con un salario diario de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100MN), total de percepciones por quincena \$3,000.00 (Tres mil pesos 11/100 MN) menos deducciones de ISPT neto por quincena de \$2,954.20 (Dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 MN). - - - **CUARTA.**- El H. Ayuntamiento Municipal de Ébano, S.L.P., a través de su Representante Legal, **RECONOCE** a la actora **VIRGINIA LEDEZMA MARTÍNEZ**, como Trabajadora del H. Ayuntamiento Constitucional de Ébano, S.L.P. con las especificaciones mencionadas en la cláusula anterior, y con una **ANTIGÜEDAD LABORAL**, de manera continua e interrumpida a partir del día 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DICIOCHO 2018, a la fecha, es decir, de **6 SEIS AÑOS, 2 DOS MESES CON 8 DIAS** a la firma del presente convenio. - - - **QUINTA.**- La actora **VIRGINIA LEDEZMA MARTÍNEZ**, manifiesta su conformidad y consentimiento; y por consiguiente acepta a las propuestas ofrecidas por la Demandada Municipio de Ébano, S.L.P., y/o H. Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., y plasmadas en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento; con las cuales se da por terminado el presente juicio laboral numero **1436/2021/M-2**, por mutuo consentimiento de las partes, lo anterior en términos de los dispuesto por el artículo 122, fracción III y 188 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado. - - - **SEXTA.**- La actora **VIRGINIA LEDEZMA MARTÍNEZ**, manifiesta su desistimiento de manera lisa y llana de las demás acciones y prestaciones reclamadas en su respectivo escrito inicial de demanda, no reservándose acción legal alguna en contra de las demandadas Municipio de Ébano, S.L.P. y/o H. Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., así mismo acepta que se eleve a la categoría de **Laudo Consentido** por mutuo consentimiento de las partes en términos de los que dispone el numeral 189 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P. - - - **SEPTIMA.**- La actora **VIRGINIA LEDEZMA MARTÍNEZ**, manifiesta que no se reserva acción de ninguna naturaleza ya

sea civil, penal, mercantil, laboral, etc., que hacer valer en contra del Municipio de Ébano, S.L.P. y/o H. Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., así como de sus representantes, ni en lo presente ni en lo futuro. - - - **OCTAVA.** - Ambas partes solicitan al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí, que apruebe y sancione el presente convenio de terminación de juicio laboral por mutuo consentimiento de las partes, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de S.L.P. VISTAS las manifestaciones que anteceden, se acuerda: Primero.- Se tiene por celebrado la presente diligencia en la forma y términos que quedaron asentados en el presente convenio. Segundo.- Se tiene a las partes por celebrando convenio el cual se considera que no es lesivo a los derechos de la parte trabajadora, por lo cual se aprueba y se sanciona el mismo, elevándolo a la categoría de LAUDO consentido por las partes, debiendo las partes estar y pasar por el en todo tiempo, modo y lugar y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 fracción III de la Ley de la materia, y artículos supletorios 33, 53 fracción I, 876 fracción III y 939 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Tercero.- Se fija la reinstalación del actor a su puesto de trabajo en los mismos términos y condiciones de trabajo en que se estipula en el presente convenio asimismo respetando su salario diario percibido. Cuarto.- Una vez hecho lo anterior y cumplimentado en sus términos el convenio de referencia se tendrá a al actor por desistido lisa y llanamente de todas y cada una de las acciones ejercitadas en el escrito inicial de demanda, ordenándose el archivo del presente expediente 1436/2021/M-2, como asunto total y definitivamente concluido, en lo que respecta a la parte actora y demandada así como a las diversas prestaciones de carácter laboral reclamadas. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia quedando debidamente notificados quienes en ella comparecieron de los acuerdos tomados en la misma y firma al margen para constancia legal, recibiendo copia simple de la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 165 de la Ley Burocrática del Estado de San Luis Potosí. DOY FE. - - - - -

ASÍ LO ACORDARON Y FIRMARON LOS CC INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ANTE LA FE DEL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - - - - -

MDC. OSCAR RICARDO LÓPEZ LEYVA.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE SAN LUIS POTOSÍ
JORGE EDGARDO CAZARES RIVAS.
REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

LIC. FABIO ANTONIO LEURA GONZÁLEZ.
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LIC. MARIA LAURA ZAMARRIPA ALVARADO.

Acuerdo
1436/2021/M-2